



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. R- 746 24 de febrero de 2021

Por medio de la cual se crea el programa de cursos libres para pregrado y posgrados en la Universidad de San Buenaventura Seccional Cartagena

El Rector de la Universidad de San Buenaventura Seccional de Cartagena, en uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad y,

CONSIDERANDO:

Que es conveniente reglamentar el manejo de Cursos Libres escogidos por el público en general y personas que deseen aprender o actualizarse en algún tema específico.

Que la oferta de Cursos Libres facilita la movilidad académica y permite la flexibilidad de los currículos.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo Primero: Se entiende para los efectos, por Cursos Libres, todas las asignaturas de los planes de estudio de pregrado, posgrados y formación continua, ofrecidos por la Universidad al público en general y a personas que deseen aprender o actualizarse en algún tema específico, con el fin de acceder a los conocimientos que en ella se imparten, permitiéndole asistir en forma abierta y libre en todas las actividades.





Artículo Segundo: Estudiantes de cualquier programa de pregrado o posgrado de la Universidad, de otras instituciones educativas o público en general, podrán inscribirse y cursar asignaturas correspondientes a los planes de estudios de programas de pregrado, especialización, maestría, doctorado y formación continua, ofrecidos por la Universidad. Igualmente podrán inscribirse en los cursos de formación en investigación, semilleros de investigación o de actividad deportiva y cultural.

Para realizar los cursos bajo esta modalidad, el aspirante deberá:

- a) Inscribirse en la Oficina de Registro Académico.
- b) Ser admitido.
- c) Pagar los créditos académicos correspondientes a uno o varios cursos elegidos. La inscripción de los cursos genera la orden de pago de matrícula, acorde con la Resolución de Derechos Pecuniarios emitida anualmente por la Universidad.

Parágrafo: Los estudiantes activos de la Universidad no podrán cursar asignaturas que sean propias del plan de estudios en calidad de cursos libres.

Artículo Tercero: Los cursos libres, que sean propios de los planes de estudios, otorgan créditos y notas, por tanto, pueden ser homologados de acuerdo con el Reglamento Estudiantil Corporativo, una vez el estudiante haya culminado su curso, y optado por ingresar a alguno de los programas de pregrado, especialización, maestría o doctorado de la Universidad de San Buenaventura Cartagena.

Parágrafo Primero: Cuando el curso se realice con fines de homologación, el estudiante deberá cumplir con la normatividad vigente de admisión y aprobación del respectivo programa.



Parágrafo Segundo: La aprobación de los cursos libres no garantiza el ingreso a los programas de pregrado, especialización, maestría o doctorado de la Universidad de San Buenaventura Cartagena.

Artículo Cuarto: La Oficina de Registro Académico entregará un certificado de asistencia y aprobación, con el número de créditos a solicitud de los estudiantes, asumiendo el pago según la resolución de derechos pecuniarios vigente. No se incluirán notas.

La presente resolución se expide a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2021, en Cartagena de Indias D. T. y C.

Comuníquese y Cúmplase.


Fray EDUARDO MÉNDOZA FERNÁNDEZ OFM
Rector


Fray EDUARD ANDREY ALVARADO ARIAS OFM
Secretario